

MINISTERIO DE FOMENTO

13381 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se concede la Placa de la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación a don José Antonio Muñoz Ruiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio Muñoz Ruiz, por sus aportaciones en el campo de las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 863/1997, de 6 de junio, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General de Comunicaciones, y previo informe favorable del Consejo de la Orden Civil del Mérito Postal, la Orden Civil de Mérito de Telecomunicación, la Medalla del Mérito Filatélico y la Medalla del Mérito de la Radioafición, he tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación, en su categoría de Placa.

Madrid, 7 de mayo de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

13382 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se concede la Placa de la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación a la excelentísima señora doña Ana Mato Adrover y a los excelentísimos señores don Luis Felipe Alcaraz Masats, don José Juan González de Txabarri Miranda, don Víctor Morlán Gracia, don Lluís Miquel Recoder i Miralles, don Paulino Rivero Baute y don Francisco Rodríguez Sánchez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la excelentísima señora doña Ana Mato Adrover y los excelentísimos señores don Luis Felipe Alcaraz Masats, don José Juan González de Txabarri Miranda, don Víctor Morlán Gracia, don Lluís Miquel Recoder i Miralles, don Paulino Rivero Baute y don Francisco Rodríguez Sánchez, por sus aportaciones en el campo de las telecomunicaciones, apreciando la excepcional circunstancia que supone la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 863/1997, de 6 de junio, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General de Comunicaciones, y previo informe favorable del Consejo de la Orden Civil del Mérito Postal, la Orden Civil de Mérito de Telecomunicación, la Medalla del Mérito Filatélico y la Medalla del Mérito de la Radioafición, he tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito de Telecomunicación, en su categoría de Placa.

Madrid, 7 de mayo de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13383 *ORDEN de 9 de junio de 1999 por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 1999/2000.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones, contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado distingue entre las becas de carácter general destinadas a estudiantes de enseñanzas medias y universitarias y las ayudas de carácter especial para los alumnos de los demás niveles educativos, atribuyendo carácter prioritario a las primeras a todos los efectos, incluido el presupuesto.

No obstante, en los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas

de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello por lo que el Ministerio de Educación y Cultura ha considerado conveniente convocar, para el curso académico 1999/2000, 325.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, es decir, 25.000 ayudas más que en el curso pasado.

Además, la cuantía de las ayudas se incrementa en un 20 por 100, situándose en 12.000 pesetas. Esta medida, junto con otras tales como la autorización para aplicar descuentos en el precio de venta al público, recogida en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, representan nuevos pasos hacia el objetivo de la gratuidad de los libros de texto y material didáctico complementario en los niveles obligatorios de la enseñanza.

La experiencia acumulada en la gestión de becas y demás ayudas al estudio en los últimos años aconseja anticipar la publicación de esta convocatoria, de manera que puede quedar resuelta en los primeros días del curso escolar 1999/2000.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.

Se convocan 325.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en cualquiera de los siguientes cursos:

Primero a sexto cursos de Educación Primaria.

Primero a cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

La dotación de las ayudas será de 12.000 pesetas y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los citados alumnos cuya renta en 1998 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

- Familia de un miembro: 980.000 pesetas.
- Familia de dos miembros: 1.600.000 pesetas.
- Familia de tres miembros: 2.100.000 pesetas.
- Familia de cuatro miembros: 2.490.000 pesetas.
- Familia de cinco miembros: 2.825.000 pesetas.
- Familia de seis miembros: 3.100.000 pesetas.
- Familia de siete miembros: 3.374.000 pesetas.
- Familia de ocho miembros: 3.645.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 306.000 peseta por cada nuevo miembro computable.

2. Tendrán preferencia, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos en que concurren alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

Ser huérfanos absolutos.

Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

Pertenecer a familias numerosas.

Pertenecer a familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. No podrá, en ningún caso, sobrepasarse la cantidad de 3.900.000.000 de pesetas destinadas a esta convocatoria.

3. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los solicitantes rendimiento académico alguno.

Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de junio, inclusive. No obstante, los alumnos que no hayan podido presentar su solicitud en el plazo indicado, podrán hacerlo durante el mes de septiembre.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el solicitante se encuentren matriculado para el curso académico 1999/2000.

4. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes podrán autorizar al Director del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro.

La citada autorización deberá manifestarse por escrito en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto y ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.

Artículo 5.

El Presidente del Consejo Escolar de cada centro docente recibirá las solicitudes y realizará las siguientes operaciones:

1. Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.
2. Cerciorarse de que el solicitante se encuentra matriculado en cualquier curso de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria.
3. Cumplimentar los apartados B y C de la solicitud que contienen los datos relativos al centro docente y a la situación familiar del solicitante.
4. Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud y especialmente si ésta viene acompañada del documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en que será abonado el importe de la beca comprobando, asimismo, que el titular de dicha cuenta sea el padre, la madre, o el tutor del alumno, o bien, que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 4, del artículo anterior.

5. Certificar en las solicitudes recibidas las circunstancias específicas en que se encuentre el solicitante y que dan lugar a preferencia en la adjudicación de las ayudas.

Para efectuar dicha certificación el Presidente del Consejo Escolar podrá requerir de los solicitantes, si no le consta por otras vías, la aportación de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas para la obtención de la ayuda.

Realizadas estas comprobaciones, remitirá, antes del 15 de julio, o del 15 de octubre, en su caso, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura u órganos determinados por cada Comunidad Autónoma, separadamente, las solicitudes de los alumnos en quienes concurra alguna circunstancia preferente, las de los restantes alumnos que cumplen los requisitos de esta convocatoria y finalmente las demás solicitudes.

Artículo 6.

1. Recibidas las solicitudes, se comprobarán si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendría por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

2. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirán Órganos Colegiados de Selección que, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura tendrán la composición establecida para la convocatoria general de becas. En las Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de competencias en materia de educación, se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por los órganos que cada Comunidad Autónoma tenga a bien determinar.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a estos órganos o a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, en su caso. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. Los órganos a que se refiere el párrafo anterior remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información las solicitudes seleccionadas.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, todas las propuestas de concesión deberán haber sido remitidas antes del 19 de noviembre.

Las solicitudes presentadas antes del 30 de junio serán tramitadas y pagadas con prioridad.

Artículo 7.

1. La Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará un listado general de candidatos junto con un resumen económico que indique el valor total de las ayudas propuestas.

2. A la vista de este resumen, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá la convocatoria en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios en los tabloneros de anuncios de las Administraciones educativas competentes, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

3. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Ministro de Educación y Cultura, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 8.

Las ayudas convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 9.

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Orden, será de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden de 15 de junio de 1998 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general.

Será de aplicación para la concesión de estas ayudas la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

2. Los Directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán, en el plazo de quince días, certificar ante los órganos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura como anexo II de la presente Orden.

3. Por su parte, los Directores provinciales o Presidentes de los órganos determinados por la correspondiente Comunidad Autónoma, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante el Ministerio de Educación y Cultura que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 10.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición adicional primera.

El Ministerio de Educación y Cultura y las Comunidades Autónomas podrán acordar procedimientos de colaboración para la ejecución de la presente convocatoria.

Disposición adicional segunda.

Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con las convocadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 4 de marzo de 1999 de la Generalidad Valenciana para la adquisición de libros de texto y material didáctico, por lo que, en la Comunidad Autónoma Valenciana, sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refiere la presente Orden, los alumnos de tercero y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición adicional tercera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional cuarta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1999.

RAJOY BREY

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Educación y Cultura y Secretario general de Educación y Formación Profesional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

ANEXO I

Pag. 1

SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS
CURSO 1999/2000

A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO									
NOMBRE					FECHA DE NACIMIENTO														
					DÍA MES AÑO														
TIPO DE VÍA (1)		DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA								NÚMERO		ESCALERA		PISO		LETRA			
LOCALIDAD					C. POSTAL					PROVINCIA					TELÉFONO				

ENTIDAD Y CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA AYUDA (2)

No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria.

NIF DEL TITULAR DE LA CUENTA				ENTIDAD		OFICINA		DÍGITO CONTROL		Nº DE CUENTA			

- (1) TIPO DE VÍA: Se consignará la misma según los siguientes códigos: 1 si es calle; 2: plaza; 3: avenida; 4: paseo; 5: ronda; 6: carretera; 7: travesía; 8: urbanización; 9: otros.
 (2) Deberán cumplimentar obligatoriamente todos los recuadros correspondientes a los datos bancarios

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

ORGANISMO GESTOR.	<input type="checkbox"/>
PROVINCIA O COMUNIDAD EN LA QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ LOS ESTUDIOS EN 1999/2000.	<input type="checkbox"/> ZONA <input type="checkbox"/>
INMIGRANTE SI <input type="checkbox"/> 1 NO <input type="checkbox"/> 2	NACIONALIDAD <input type="checkbox"/>
RENTA FAMILIAR DISPONIBLE <input type="checkbox"/>	DEDUCCIONES <input type="checkbox"/> N° de MIEMBROS COMPUTABLES <input type="checkbox"/> EMIGRANTES <input type="checkbox"/>

B DATOS DEL CENTRO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO
A cumplimentar por el Presidente del Consejo Escolar

CENTRO	CÓDIGO DEL CENTRO <input type="checkbox"/>
DOMICILIO	LOCALIDAD <input type="checkbox"/>
CURSO EN EL QUE ESTÁ MATRICULADO EN 1999/2000 <input type="checkbox"/>	ESTUDIOS <input type="checkbox"/>
TIPO DE CENTRO: PÚBLICO <input type="checkbox"/> 1 PRIVADO CONCERTADO <input type="checkbox"/> 2	

DATOS BANCARIOS DEL CENTRO AUTORIZADO PARA PERCIBIR LA AYUDA (1)

No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria.

CIF DEL TITULAR DE LA CUENTA				ENTIDAD		OFICINA		DÍGITO CONTROL		Nº DE CUENTA			

(1) A cumplimentar solo en caso en que la Dirección del Centro esté autorizada para percibir la ayuda.

C SITUACIONES ESPECÍFICAS (a cumplimentar por el Presidente del Consejo Escolar)
Se marcará con (X) si el alumno se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- 5 EL SOLICITANTE ES HUÉRFANO ABSOLUTO.
- 6 ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ESTÁ AFECTADO DE MINUSVALÍA LEGALMENTE RECONOCIDA
- 7 LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA ESTÁ EN PARO O ES PENSIONISTA
- 8 PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA.
- 9 LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA ES VIUDO/A, PADRE O MADRE SOLTERO, DIVORCIADO O SEPARADO.

D. como presidente del Consejo Escolar, certifica que el alumno se encuentra en alguna/s situación/es de la/s que se especifica/n en este apartado.

....., a, de de 199

SELLO DEL CENTRO

(FIRMA)

3 RETENCIONES			
RETENCIONES	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL (Ptas.)
15. Retenciones por rendimientos de trabajo
16. Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
17 TOTAL RETENCIONES (Ptas.)		
RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS			
$\boxed{10} \text{ -- } \boxed{14} \text{ -- } \boxed{17} = \boxed{18}$		

F A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES

D. padre, madre o tutor del solicitante,
 DECLARA
 BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Administración educativa a cotejar las declaraciones aportadas con la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación der la beca o ayuda, incurriendo en responsabilidad por falsedad u ocultación.
- Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberá comunicarlo a la Administración educativa.

..... a de de 19
 Firma del padre, madre o tutor. Firma del solicitante

G A CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE AUTORIZAR AL CENTRO A PERCIBIR LA AYUDA

D. ,padre, madre o tutor del solicitante,
 autoriza al Director del Centro
 en el que se encuentra matriculado el solicitante de ayuda de libros para que, en caso de ser beneficiario de la misma, perciba su importe a través de la cuenta corriente de dicho Centro.

Firma

